

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte. (2020)

Proceso	INTERDICCION
Demandante	AMPARO DEL S. PEREZ VILLA
Radicado	05001 31 10 008 2020 258 00
Asunto	Rechaza demanda.
Interlocutorio	

Este Juzgado mediante auto del pasado 29 de octubre, inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora subsanara los requisitos exigidos en dicho auto, para el efecto se concedió el término de cinco días, providencia que se notificó por estados electrónicos.

Dentro del término concedido se allegó escrito con miras al cumplimiento de los requisitos, sin embargo, no se colmaron tales exigencias, pues no se acreditó el interés que le asiste a la demandante, ni tampoco se adecuó la demanda en la forma y términos del artículo 82 del C.G.P. concordante con el artículo 390 y ss del C.G.P. , tampoco se precisó el acto jurídico en particular, sobre el cual se requiere el apoyo transitorio, ni tampoco se corrigieron las pretensiones de la demanda, de conformidad con la ley 1996 de 2019, que prohíbe iniciar procesos de interdicción judicial.

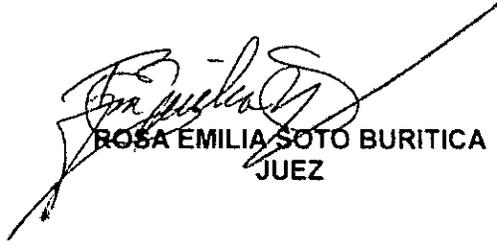
Por lo expuesto, advierte el Despacho que ante la ausencia del cumplimiento de dichos requisitos este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de interdicción que promueve AMPARO DEL SOCORRO PEREZ VILLA, respecto de CARLOS ALBERTO PEREZ VILLA. En virtud de lo sucintamente anotado.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y des anótese del registro

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ